



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

DECRETO DE ALCALDÍA N° 030 - 2021-A/MPMN

Moquegua, **02 AGO. 2021**

VISTOS:

El Informe N° 828-2021-GAJ/GM/MPMN; Informe N° 0952-2021-GDUAAT-GM/MPMN; Informe N° 800-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MMPMN,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por Informe N° 0952-2021-GDUAAT-GM/MPMN de fecha 16-07-2021, el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, remite el Informe N° 800-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 14-07-2021 emitido por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, a Gerencia de Asesoría Jurídica en el cual se propone se implemente y apruebe un Decreto de Alcaldía donde regule el nuevo horario para la prestación de Servicios de Transporte Terrestre Urbano e interurbano y Servicios Especial de Taxi dentro del ámbito de la Provincia de Mariscal Nieto, en base a la nueva regulación del D.S. N° 131-2021-PCM, publicado el 10-07-2021 y que en su Artículo 1° prorrogó el Estado de Emergencia Sanitaria declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y prorroga correspondientes, por 31 días a partir del domingo 1° de agosto del 2021 por las graves circunstancias que afectan a la vida de las personas por el COVID-19; y modifica el numeral 8.1 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, en donde se aprueba el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:

Nivel de Alerta Moderado (Departamento)	Nivel de Alerta Alto (Departamento)	Nivel de Alerta Muy Alto (Departamento)	Nivel de Alerta Extremo (Provincias)
Huánuco	Amazonas	Arequipa	-
Lambayeque	Ancash	Moquegua	-
Loreto	Apurímac	Tacna	-
Madre de Dios	Ayacucho	-	-
Piura	Cajamarca	-	-
Ucayali	Cusco	-	-
-	Huancavelica	-	-
-	Ica	-	-
-	Junín	-	-
-	La Libertad	-	-
-	Lima	-	-
-	Pasco	-	-
-	Puno	-	-
-	San Martín	-	-
-	Tumbes	-	-
-	Provincia Constitucional del Callao	-	-

Hasta el 8 de agosto de 2021, y se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, conforme al siguiente detalle:

- **Nivel de alerta moderado:** De lunes a domingo desde las 0:00 horas hasta las 4:00 horas.
- **Nivel de alerta alto:** De lunes a domingo desde las 0:00 horas hasta las 4:00 horas.
- **Nivel de alerta muy alto:** De lunes a domingo desde las 22:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.
- **Nivel de alerta extremo:** De lunes a sábado desde las 21:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente; y, los domingos desde las 4:00 horas hasta las 4:00 horas del día siguiente.

Por lo que recomienda aprobar el Decreto de Alcaldía que regule el nuevo horario para la prestación de los servicios de transporte Terrestre Urbano, Interurbano y Servicio Especial de Taxi, en el ámbito de la Provincia de Mariscal Nieto; haciendo las recomendaciones del caso a regular.

Que, en el Artículo 20, inciso 6), de la Ley 27972, establece como una de las atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Que así mismo Artículo 42, de la referida Ley, norma que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de



"Año del bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración Municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal".

Que, el artículo 81° de la Ley N° 27972, en su inciso 1), Numeral 1.2, determina que las Municipalidades, en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, ejercen la función de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el Principio de Legalidad, establece que las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, hasta el 02 de setiembre de 2021.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú; el mismo que fue prorrogado sucesivamente; siendo la última prórroga efectuada por Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, por 31 días a partir del 1° de agosto del 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, así mismo modificó el nuevo Nivel de Alerta por Provincia y Departamento y limita el ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas, de donde aparece que el Departamento de Moquegua considerado en el Nivel de Alerta Muy Alto; consiguientemente la inmovilización social obligatoria de personas en sus domicilios a partir 1° de Agosto del 2021 por 31 días será el siguiente:

➤ **De lunes a domingo desde las 22:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente;**

Que, por Decreto de Alcaldía N° 015-2021-A/MPMN, se regulo el horario para la prestación de Servicios de Transporte Terrestre Urbano e interurbano y Servicios Especial de Taxi dentro del ámbito de la Provincia de Mariscal Nieto de 04:00 horas a 21:00 Horas, en base a lo que disponía el Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, por lo que al haber dispuesto nuevas reglas de inmovilización social obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 131-2021-PCM, es conveniente regular un nuevo horario para la prestación de servicio del transporte terrestre Urbano e interurbano y Servicios Especial de Taxi dentro del ámbito de la Provincia de Mariscal Nieto, considerando de Lunes a Domingo desde las 04:00 horas hasta las 22:00 horas, por lo que es procedente disponerse nuevo horario vía Decreto de Alcaldía.

Que, conforme al Decreto Supremo N° 131-2021-PCM Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a las visaciones correspondientes;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Urbano e Interurbano de lunes a domingo en el horario de 04:00 hasta las 22:00 horas, a partir de la publicación del presente Decreto de Alcaldía, cumpliendo estrictamente los Lineamientos y/o protocolos Sanitarios para la prevención del COVID-19, emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, asimismo, deberán de cumplir con las disposiciones establecidas por la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial, a fin de dar cumplimiento a los lineamientos y/o protocolos para la prevención del COVID-19, garantizando la protección de la vida y salud de las personas."

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Especial de TAXI de lunes a domingo en el horario de 04:00 hasta las 22:00 horas, a partir de la publicación del presente Decreto de Alcaldía, cumpliendo estrictamente los Lineamientos y/o protocolos Sanitarios para la prevención del COVID-19, emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; asimismo, cumplir con las disposiciones establecidas por la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial, a fin de dar cumplimiento a los lineamientos y/o protocolos para la prevención del COVID-19, garantizando la protección de la vida y salud de las personas."

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR sin efecto los decretos de alcaldía y demás disposiciones y/o normas complementarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto de Alcaldía.

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 2797 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación del Presente Decreto de Alcaldía, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Transportes y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




BRANDY JORDY NINA SALAS
REGIDOR (e) ALCALDIA

